

ART. 72º.- Escalas

La Empresa estimulará la adhesión de sus trabajadoras a los servicios de un comedor que actúe en el lugar de los centros de trabajo de las plantas, con objeto de que les sea posible la adquisición de productos de comida y equipamiento de cocina en las mejores condiciones posibles. A tal fin las representantes de dichas trabajadoras informarán a la Empresa de las posibilidades de acción en cada caso.

ART. 73º.- Seguro de Accidentes

La Empresa contratará un Seguro de Accidentes para todos los trabajadores con contrato de carácter fijo, determinando indemnizaciones de tres millones en caso de muerte o invalidez.

ART. 74º.- Estudio Categorías Laborales

Considerándose por ambas partes, que las categorías laborales contempladas en la Ordenanza Laboral del sector no responden adecuadamente a las necesidades de la Empresa, se creará una Comisión Técnica compuesta por miembros de la misma y del Comité Intercentros, con objeto de realizar, durante el periodo de vigencia de este Convenio, los estudios oportunos sobre las categorías laborales actualmente existentes en ADEASA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General aplicable.

SEGUNDA.- El presente Convenio queda sujeto a la aprobación y homologación por las Autoridades Administrativas competentes.

TABLA SALARIALES, EMPEÑO Y DE FERIALES 1 DE FEBRERO 1983 A 31 DE ENERO 1984.

MES	SUELDO BASE	PRODUCTIVIDAD	PLUS EMPEÑO	TOTAL MENSUAL	PAGOS EXTRAS A 4	TOTAL ANUAL
3	105,925	65,142	21,136	188,203	167,305	2,307,280
4	80,920	53,362	16,151	150,433	162,473	2,399,568
5	79,059	47,768	16,948	142,755	157,755	2,304,220
6	66,081	36,995	15,212	117,319	117,319	1,677,194
7	61,350	36,057	14,837	112,229	112,229	1,596,144
	57,645	35,100	14,462	107,107	107,107	1,516,972
	53,940	34,143	14,087	102,000	102,000	1,437,800
10	50,235	32,186	13,712	96,910	96,910	1,358,628
11	46,530	31,229	13,337	92,096	92,096	1,279,456
12	42,825	30,272	12,962	87,282	87,282	1,200,284
13	39,120	29,315	12,587	82,468	82,468	1,121,112
14	35,415	28,358	12,212	77,654	77,654	1,041,940
15	31,710	27,401	11,837	72,840	72,840	962,768
16	28,005	26,444	11,462	68,026	68,026	883,596
17	24,300	25,487	11,087	63,212	63,212	804,424
18	20,595	24,530	10,712	58,398	58,398	725,252
19	16,890	23,573	10,337	53,584	53,584	646,080
20	13,185	22,616	9,962	48,770	48,770	566,908
21	9,480	21,659	9,587	43,956	43,956	487,736
22	5,775	20,702	9,212	39,142	39,142	408,564
23	2,070	19,745	8,837	34,328	34,328	329,392
24	835	18,788	8,462	29,514	29,514	250,220
25	465	17,831	8,087	24,700	24,700	171,048
26	95	16,874	7,712	19,886	19,886	81,876
27	0	15,917	7,337	15,072	15,072	2,696

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23693

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 432/80, promovido por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 432/80, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Energía de fecha 14 de octubre de 1980, confirmatoria de la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Murcia, de 4 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 38.845, interpuesto por la Administración General del Estado, en sentencia de fecha 2 de mayo de 1983.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissler Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23694

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», para la construcción de una estación ITV situada en el Mareme, (Barcelona).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981, dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de mayo de 1982, fue concedida a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, Sociedad Anónima», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en el Mareme (Barcelona), zona 10, por un importe de 81.648.000 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima

nima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», señalados en los artículos quinto, número dos, y sexto del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo este que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas en el plazo fijado en su día por el pliego de condiciones jurídicas y económicas que rigen la concesión administrativa por parte de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

23695

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», para la construcción de una estación ITV, situada en el Vallés Occidental (Barcelona).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981, dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de mayo de 1982, fue concedida a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en el Vallés Occidental (Barcelona), zona 7, por un importe de 68.204.000 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», señalados en los artículos quinto, número dos, y sexto del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo este que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas en el plazo fijado en su día por el pliego de condiciones jurídicas y económicas que rigen la concesión administrativa por parte de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

23696

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», para la construcción de una estación ITV, situada en Barcelonés-Este (Barcelona), zona 12.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981, dispone que las Entidades interesadas, podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo, las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de mayo de 1982 fue concedida a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, Sociedad Anónima» la autorización provisional, para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV, situada en Barcelonés-Este (Barcelona), zona 12, por un importe de 165.617.000 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», señalados en los artículos quinto, número dos, y sexto, del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo este que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas en el plazo fijado en su día por el pliego de condiciones jurídicas y económicas que rigen la concesión administrativa por parte de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

23697

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad Anónima «Eca, Inspección de Vehículos, S. A.», para la construcción de una estación ITV situada en el Alt Urgel (Lérida).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de mayo de 1982 fue concedida a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en el Alt Urgel (Lérida), zona 5, por un importe de 43.315.000 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con